



Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2018 00242 00

Mocoa, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Primigeniamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera que la petición para acceder al contenido del expediente formulada por la señora Sandra Patricia Londoño se encuentra ajustada a la legalidad y es procedente, por lo que el juzgado dispondrá remitir una copia digital de la totalidad de este a la interesada.

Por su parte, respecto del requerimiento de informar sobre el valor de un inmueble, entrega de un dinero y el restante contenido de la solicitud, resulta conveniente precisar que ello sale de la órbita de la jurisdicción y competencia de este despacho, en razón a que esto resulta netamente del ámbito particular dentro del cual el juzgado no puede hacer apreciación alguna, por lo que sobre ese punto en concreto la petición tiene un carácter improcedente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por la señora Sandra Patricia Londoño para tener acceso digital al contenido del expediente.

SEGUNDO.- REMÍTASE una copia digital de la totalidad del expediente a la requirente a la dirección de correo electrónico mediante la cual se radicó la solicitud. Déjese constancia en el expediente digital del cumplimiento de la orden de este auto.

TERCERO.- NEGAR por improcedente el restante contenido de la solicitud, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 10 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria